

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES A APLICAR POR LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 30 DE ABRIL DE 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el 1° y 30 de abril de 2011, será la que se indica en el anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas a partir de mayo de 1981 y hasta diciembre de 1993.

INTERES CORRIENTE A : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN UTILIZAR EN EL MES DE **ABRIL DE 2011.** MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 2/2011 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA **10 DE FEBRERO DE 2011,** CORRESPONDIENTE A UN **13.00% ANUAL.**

B. Remuneraciones devengadas a partir de enero de 1994 y hasta mayo de 2001.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 2/2011 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA **10 DE FEBRERO DE 2011,** CORRESPONDIENTE A UN **13.00% ANUAL.**

C. Remuneraciones devengadas a partir de junio de 2001 y hasta julio de 2002.

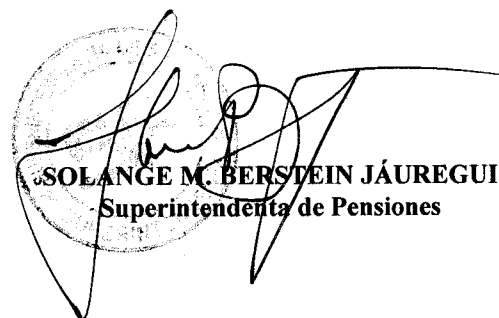
TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 2/2011 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA **10 DE FEBRERO DE 2011,** CORRESPONDIENTE A UN **13.00% ANUAL.**

D. Remuneraciones devengadas a partir de agosto de 2002 y hasta febrero de 2006.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 2/2011 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011, CORRESPONDIENTE A UN 13.00% ANUAL.

E. Remuneraciones devengadas a partir de marzo de 2006.

TASA A UTILIZAR : INTERES PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, A QUE SE REFIERE EL N° 1.a, DEL CERTIFICADO N° 2/2011 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 2011, CORRESPONDIENTE A UN 13.00% ANUAL.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

SANTIAGO, 24 MAR 2011

